

Temas tratados:

1.- El Tribunal Constitucional admite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el TS en relación a los apartados 2 y 10 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004.

Origen – Esta legislación que se aprobó en 2010 generando una fuerte polémica que llevó al Gobierno a flexibilizar el régimen dejando fuera las exigencias documentales de una serie de operaciones en función de su importe, pero no entrando en otros aspectos clave como el perímetro de vinculación (5% frente al 25% de otros países) o como que la afectación de la norma solo fuera aplicable para operaciones internacionales y no para operaciones internas.

En febrero de 2011 el TS admitió a trámite un recurso contra el régimen de operaciones vinculadas que interpusieron el Colegio de Titulados Mercantiles, en el que se recurrían una veintena de puntos por considerarse algunos ilegales otros inconstitucionales.

El TS decidió elevar la cuestión al TC por los puntos de obligaciones de documentación y el régimen sancionador ya que entendía que la ley de Sociedades no fijaba los criterios sobre las obligaciones de documentación cuyo incumplimiento acarrea sanciones, dejando la concreción para un posterior desarrollo reglamentario, quedando pendiente de resolución las otras cuestiones planteadas

Ahora el TC ha decidido admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad presentada por el TS sobre los artículos 16.2 – Obligaciones de documentación justificativas del valor de mercado y 16.10 – Régimen sancionador, de la ley del Impuesto sobre Sociedades.

La respuesta del TC no se espera como mínimo antes de dos años, este largo paréntesis temporal creará una situación especialmente difícil entre contribuyentes y Administración, sobre el como actuar antes estos casos, en la que muchos de los expedientes levantados por Hacienda podrían ser nulos.

Prudencia, es la palabra más utilizada por ambos, la Administración ya había comenzado a poner en práctica este criterio, concretamente la Inspección de grandes delegaciones provinciales como Madrid y Andalucía hacían un llamamiento para no entrar a sancionar el tema de operaciones vinculadas por un déficit documental. En la misma línea el portavoz de la organización de Inspectores, entiende la decisión del TC y reconoce mantener serias dudas sobre la legalidad de algunos preceptos del régimen. El consejo superior de Titulados Mercantiles apuntó que este régimen estará bajo sospecha de ser ilegal e inconstitucional, por lo que esperan una aplicación prudente de la norma por parte de Hacienda.

La lucha contra el fraude iba a convertirse en uno de los faros del Ejecutivo, en la que una de sus prioridades era la de atar en corto las operaciones vinculadas que ahora quedan en suspensión a la espera del fallo del Constitucional.

2.- Bruselas quiere que los notarios cobren el IVA en todos los préstamos.

La Comisión Europea entiende que España aplica mal la Directiva de IVA por considerar exentos los servicios que prestan los fedatarios públicos en las escrituras de operaciones financieras.

El procedimiento se inició con una serie de contactos con motivo de una denuncia efectuada por un notario que reclamaba la posibilidad de repercutir IVA en servicios relacionados con operaciones financieras exentas.

La Comisión Europea ha enviado una carta a España en la que cuestionaba la normativa española del IVA y reclama que los notarios apliquen IVA en las operaciones correspondientes a escrituras de préstamos hipotecarios y créditos personales, hasta ahora exentas.

La Comisión entiende que la exención prevista en la Directiva IVA no abarca aquellos servicios prestados por los fedatarios consistentes en elaborar escrituras públicas en relación con operaciones financieras que están exentas del IVA, ya que tal actuación (del notario) no puede considerarse una concesión, negociación o gestión de un crédito, ni una negociación, prestación o gestión de una garantía de crédito, ni tampoco una operación relacionada con acciones, siendo estas prestaciones las que están exentas por la Directiva del IVA.

Los argumentos de España hasta ahora no han sido admitidos por Bruselas, básicamente son que los servicios se prestaban en relación con operaciones financieras (desestimado con lo expuesto en el párrafo anterior) y que los servicios son operaciones accesorias a dichas operaciones y por tanto deben ser objeto de la exención.

La comisión entiende que las exenciones deben interpretarse de forma estricta.

El nuevo argumento del estado Español es que la concesión de un crédito con o sin garantía hipotecaria en España o la prestación de un servicio financiero precisan la autorización por notario de documento público, sin el cual no tendría efecto ejecutivo.

La exención del artículo 20.1.18º “ están exentas las siguientes operaciones financieras”

Ñ) los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en las operaciones exentas a las que se refieren las letras anteriores”

Por lo tanto es necesario que la operación principal sea una de las que esta exenta según el artículo 18.

c) la concesión créditos y préstamos....

d) las demás operaciones relativas a préstamos o créditos efectuadas por quienes los concedieron.

f) la prestación de garantías, avales, fianzas, ... relativas a los créditos

Todo lo que pueda considerarse servicios relativos a la constitución, modificación, transmisión o extinción de las mismas.

3.- Nueva plataforma informativa de la AEAT para solicitar información tributaria y aduanera por internet.

La Agencia Tributaria realiza una prueba piloto en Cataluña, Canarias y Asturias para responder por Internet a las dudas tributarias.

La Agencia Tributaria va a desarrollar durante el mes de febrero de 2012 una prueba piloto para ofrecer a aquellos ciudadanos que lo soliciten, y dispongan de certificado electrónico o DNle, información tributaria y aduanera por Internet.

Las solicitudes de información aduanera podrán realizarse en relación con los Impuestos Especiales, Gestión Aduanera e INTRASTAT.

En materia tributaria, la prueba piloto se ha restringido **únicamente** a la contestación de solicitudes de información relativas al concepto **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

En ambos casos, se contestarán las solicitudes, exclusivamente procedentes de los ámbitos territoriales de las **Delegaciones Especiales de Cataluña, Canarias y Asturias**.

Se incluye a continuación una nota informativa con los principales aspectos de este servicio de información; al final de dicha nota encontrará el enlace para tramitar su solicitud

SERVICIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR INTERNET. PRUEBA PILOTO (FEBRERO 2012).

INTRODUCCIÓN

Este nuevo servicio de información tributaria pretende proporcionar, con la agilidad y eficiencia propias de la Administración Electrónica, la información tributaria y aduanera que soliciten los ciudadanos **por Internet**.

Este servicio de **información** por Internet **complementa** a los que ya se ofrecen tanto de forma **colectiva** (publicación de textos normativos y doctrina administrativa, programa INFORMA, campañas de publicidad, folletos, cartas), como **individual** (atención presencial, telefónica o escrita), para cumplir con la obligación de la Administración de informar y asistir a los contribuyentes dentro del ámbito de la aplicación de los tributos.

DESTINATARIO DEL SERVICIO

El destinatario del servicio es el **obligado tributario**.

El obligado tributario deberá identificarse mediante DNle o certificado electrónico.

Puede ampliar la información relacionada con el certificado electrónico en el Portal de la AEAT en la ruta "Inicio/Ayuda/Certificado electrónico".

OBJETO DEL SERVICIO: INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

Se trata de comunicar a los obligados tributarios que utilicen este servicio los **criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria y aduanera en vigor**.

Por ello, este servicio facilitará a los obligados tributarios **la realización previa obligatoria** de una **consulta online**, que, con la ayuda de un **buscador**, proporcionará los posibles resultados a la cuestión planteada, que ya se encuentren publicados y actualizados tanto en el **programa (INFORMA)**, disponible en el Portal de la AEAT, como en la **Sede Electrónica**. En el caso de no serle de utilidad dicha consulta previa, podrá acceder a formular la consulta por Internet.

Por medio de este servicio de información **no se atienden** solicitudes de información sobre el **estado de tramitación** de ningún **procedimiento en curso**, ya que esta información se puede obtener en la Sede Electrónica de la Agencia.

EFFECTOS JURÍDICOS

Las contestaciones escritas facilitadas a los obligados tributarios por medio de este servicio de información producirán los efectos establecidos en el artículo 179.2.d) de la Ley General Tributaria:

"Las acciones y omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos se entiende que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración Tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de esta Ley.(...)"

AVISO IMPORTANTE

El servicio de información tributaria por Internet estará disponible como **prueba piloto** solo durante el mes de **febrero de 2012**.

Se atenderán **exclusivamente** las solicitudes de información sobre las siguientes **materias y ámbitos territoriales**:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuestos Especiales, Gestión Aduanera e INTRASTAT.**
- **De obligados tributarios con domicilio fiscal en el ámbito territorial de Cataluña, Canarias y Asturias.**